

ORDENANZA N.º 482

Lima, **23 ENE 2003**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión de la fecha;

Que, de conformidad con el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, es política de la Municipalidad Metropolitana de Lima incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario otorgar las facilidades necesarias a los contribuyentes y administrados para el pago de las deudas tributarias y no tributarias;

Que, en tal sentido, resulta necesario conceder beneficios a los contribuyentes que cumplan con pagar las obligaciones adeudadas al 31 de diciembre de 2002;

Estando a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, numeral 5) del artículo 10, artículo 109 y numeral 4) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Municipales N.º 23853;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECEN FACILIDADES PARA EL PAGO DE DEUDAS Y BENEFICIOS POR CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivos

La presente Ordenanza tiene como objetivos:

1. Incentivar la regularización de las obligaciones que se encuentren pendientes de pago al 31 de diciembre de 2002.
2. Promover y estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias generadas en el ejercicio 2003.

Artículo 2º.- Alcance

La presente Ordenanza regula la aplicación de los beneficios para el pago de la deuda siguientes:

1. Otorgamiento de beneficios, por única vez, para el pago de la deuda vencida al 31 de diciembre de 2002.
2. Otorgamiento de beneficios y facilidades por el pago oportuno de los tributos correspondientes al ejercicio fiscal 2003.

Artículo 3°.- Sujetos comprendidos

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza las personas naturales y las personas jurídicas que mantengan deudas tributarias y no tributarias pendientes de pago al 31 de diciembre de 2002, en cualquier estado en que se encuentren.

Artículo 4°.- Definiciones

1. **Deuda Tributaria:** Deudas provenientes de cualquier tributo administrado por el Servicio de Administración Tributaria.
2. **Deuda No tributaria:** Deudas por infracciones a las disposiciones en materia de tránsito, transporte urbano y otras multas administrativas contempladas en las normas legales correspondientes, con las respectivas costas generadas.
3. **Interés moratorio:** Importe en nuevos soles resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Código Tributario.
4. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
5. **TIM:** Tasa de interés moratorio.
6. **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.

CAPÍTULO I**BENEFICIOS Y FACILIDADES****BENEFICIOS PARA EL PAGO AL CONTADO DE LAS DEUDAS****Artículo 5°.- Deuda materia de acogimiento y forma de pago**

Las personas que tengan deudas pendientes de pago y que hasta el 28 de febrero paguen al contado el íntegro de las mismas tendrán los beneficios siguientes:

DEUDA TRIBUTARIA.-**Arbitrios y Licencias Municipales:**

| Arbitrios y Licencias Municipales | Pago al contado |
|--|---|
| Deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2002. | El 50% del monto insoluto (sin intereses ni otros conceptos). |

Impuestos Municipales (excepto Impuesto de Alcabala):

| Impuestos Municipales | Pago al contado |
|--|---|
| Deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2002. | El monto insoluto (sin intereses, reajustes ni otros conceptos) |

DEUDA NO TRIBUTARIA.-**Papeletas por infracciones de tránsito, de transporte urbano y multas administrativas:**

| Papeletas de tránsito, transporte urbano y multas administrativas | Pago al contado |
|---|---|
| Deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2002. | El 40% de la multa (Adicionalmente las costas procesales) |



Para efectos del acogimiento a las facilidades señaladas en el presente párrafo, el monto de la multa será el que corresponda a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Multas tributarias

Asimismo, las sanciones que corresponden por la presentación de Declaraciones Juradas fuera del plazo establecido o rectificaciones, podrán acogerse al beneficio pagando al contado el 5% de la Unidad Impositiva Tributaria aplicable para el ejercicio fiscal 2003.

Artículo 7°.- Plazo para el acogimiento

La deuda materia de acogimiento podrá pagarse al contado hasta el 28 de febrero de 2003.

Artículo 8°.- Modalidad de acogimiento

El acogimiento se realizará mediante pago al contado, de manera automática a través del pago de la deuda directamente en las agencias bancarias autorizadas. En este caso, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

Artículo 9°.- De los fraccionamientos anteriores

a) Fraccionamientos de deuda tributaria:

Podrá acogerse a las facilidades de pago la deuda correspondiente a las cuotas pendientes de pago de fraccionamientos vigentes, otorgados por deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2002, pagando al contado las cuotas de amortización pendientes, sin intereses de fraccionamiento ni intereses moratorios.

Asimismo, podrá acogerse la deuda originada por fraccionamientos cuya pérdida haya sido declarada, pagando al contado las cuotas pendientes, sin intereses moratorios.

b) Fraccionamiento de multas de tránsito, de transporte urbano y multas administrativas:

Podrán acogerse a las facilidades, las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago, correspondiente a multas de tránsito, de transporte urbano y multas administrativas, otorgados por deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2002, pagando al contado el 40% de la cuota de amortización, sin intereses de fraccionamiento ni intereses moratorios.

Asimismo, podrá acogerse la deuda originada por fraccionamientos cuya pérdida haya sido declarada, pagando al contado el 40% de la cuota insoluta, sin intereses moratorios.

Artículo 10°.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a las facilidades para el pago de la deuda implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria o deuda no tributaria.

Artículo 11°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 12°.- Suspensión de procedimientos de ejecución coactiva

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado.



Artículo 13°.- Desistimiento

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante el SAT u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

BENEFICIO DE AMORTIZACION PARCIAL DE LA DEUDA**Artículo 14°.- Beneficio por pago oportuno de tributos del ejercicio 2003**

Los contribuyentes que paguen dentro de las fechas de vencimiento el Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales del ejercicio 2003, gozarán de los siguientes descuentos en la deuda tributaria pendiente de pago hasta el 31 de diciembre de 2002:

| Tributo | Pago por amortización |
|---|---|
| Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre de 2002. | El 80% del monto insoluto (sin intereses ni otros conceptos). |
| Impuestos Municipales (excepto Impuesto de Alcabala) hasta el 31 de diciembre de 2002. | El monto insoluto. Adicionalmente, el 30% del interés moratorio |

Para efectos de lo establecido en el presente artículo el interés moratorio se calculará hasta la fecha de acogimiento al beneficio.

Artículo 15°.- Plazo para el acogimiento al beneficio

El pago de la deuda con el beneficio señalado en el artículo precedente podrá realizarse a partir del día hábil siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de las cuotas del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales del ejercicio 2003, según corresponda, hasta el último día hábil del mes subsiguiente de la fecha vencimiento.

Artículo 16°.- Disposiciones aplicables al beneficio

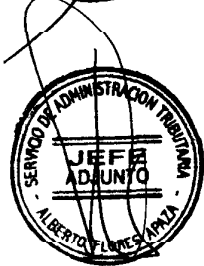
Al beneficio contemplado en el artículo 14 le será aplicable en lo pertinente, a lo señalado en los artículos 8 al 13 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II**ACCIONES DE CONTROL Y COBRANZA COACTIVA****Artículo 17°.- Acciones de control y cobranza del SAT**

El SAT iniciará o continuará con las acciones de control y cobranza coactiva a aquellos contribuyentes o administrados que no cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones, adoptando las acciones que sean necesarias para recuperar lo adeudado a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al SAT a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Segunda.- Las facilidades y beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado en las normas que regulan las infracciones de tránsito, transporte urbano, otras multas administrativas o multas tributarias.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.



Handwritten signature
Handwritten initials
Handwritten signature

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA

Handwritten signature
JOSE ALBERTO DANOS ORDONEZ
Secretario General del Consejo

